



Comunidad de Madrid

NOTA ACLARATORIA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EL CURSO 2016-2017

Ha tenido lugar en fecha reciente la publicación en el Boletín Oficial del Estado (3 de junio de 2017) del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que es de aplicación directa durante el período transitorio instaurado hasta que entre en vigor la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.

Ello no impide que mantenga su vigencia lo previsto en el artículo 20.8 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en el artículo 10.7 del Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 27.1 de la Orden 2398/2016, de 22 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

A la vista de las consultas formuladas por diversas instancias de la comunidad educativa, y a fin de que al término del presente año académico el mencionado Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, se aplique correcta y uniformemente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en relación con las condiciones de titulación y la propuesta de expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se comunica lo siguiente:

Primero

En la evaluación final ordinaria de junio del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente al presente año académico 2016-2017, y al objeto de salvaguardar el derecho que asiste a los alumnos que tengan pendiente de superar alguna materia de cualquiera de los cursos para presentarse a las pruebas extraordinarias de septiembre con vistas a su superación, únicamente podrán ser propuestos para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria aquellos alumnos que reúnan simultáneamente *todos y cada uno* de los requisitos que se recogen a continuación:

- Haber obtenido evaluación positiva en todas las materias que componen un itinerario válido en la etapa, teniendo en cuenta que las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.
- El equipo docente ha considerado, y dejado constancia en acta, que el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

Segundo

Los alumnos que no cumplan en junio, tras la evaluación final ordinaria, los requisitos recogidos en el párrafo anterior solo podrán ser propuestos, en su caso, para la expedición del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras la celebración de las pruebas extraordinarias de septiembre y si en la sesión de evaluación correspondiente el equipo de evaluación considera, y deja constancia en acta, que el alumno cumple *todos y cada uno* de los requisitos que se recogen a continuación:

- Haber obtenido evaluación positiva en todas las materias que componen un itinerario válido en la etapa, o bien haber obtenido evaluación negativa en un máximo de dos materias siempre que éstas no sean de forma simultánea Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, teniendo en





Comunidad de Madrid

cuenta que las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias distintas.

- El equipo docente ha considerado, y dejado constancia en acta, que el alumno ha alcanzado los objetivos de la etapa y ha adquirido las competencias correspondientes.

Tercero

Conviene la difusión de esta nota aclaratoria a los Servicios de Inspección Educativa y a los centros docentes dependientes de cada Dirección de Área Territorial, así como el asesoramiento a estos últimos, en relación con su contenido, por parte de los citados Servicios.

El Director General de Educación Infantil, Primaria, y Secundaria

Fdo.: Juan José Nieto Romero

